



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 14 de abril de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso rad. 153- 2020, no obstante estar corriendo la ejecutoria del proveído de fecha 13 de abril del presente año. Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-103471. De propiedad del demandado.

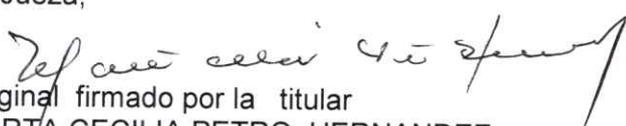
Por ser procedente lo solicitado con apoyo en lo establecido en los art. 598 del C. G. del P. el despacho decretará la cautela solicitada.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-103471 de propiedad del demandado. Oficiése

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
Original firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ